

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DESIGNACION DE CURADOR Y/O GUARDADOR
providencia	auto sustanciación
DEMANDANTE:	MAIRA RAQUEL MURILLO CAICEDO
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00095-00.

Visto el informe secretarial que antecede, fíjese como fecha para celebrar la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 *Ibídem*, para el **viernes trece (13) de mayo de 2022, a la hora de las nueve (09:00 a. m.).**

La diligencia se desarrollará conforme lo disponen las citadas normas y, deberán concurrir la demandante, para que absuelva el interrogatorio que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

Finalmente, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 *ibídem*, en la forma y términos como se sigue a continuación:

Pruebas del demandante

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Testimoniales

No fueron solicitadas testimoniales.

Interrogatorio de parte

No fue solicitado interrogatorio de parte.

Pruebas de oficio por parte del despacho.

Testimonial

Se decreta como prueba de oficio el interrogatorio del señor AQUILES RAFAEL CELEDON COTES

Pericial

Entrevista por parte de la Asistente Social de este Juzgado, a la menor M.A.C.M., la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19.

Visita socio familiar al hogar de la menor M.A.C.M. por cuenta de la Asistente Social de este Juzgado para que determine las condiciones socio familiares de la menor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.

GRQB/JJDO